

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1319-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 21 de mayo del 2019

**VISTOS:**

El Expediente N° 201900032065, el Informe de Instrucción N° 1748-2019-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1109-2019-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 492-2019-OS/OR PUNO, referidos al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1323-2019-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, respecto al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 15706-050-180816, operado por **Cecilia Condori Mamani**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 10024110791.

**CONSIDERANDOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 15706-050-180816, operado por **Cecilia Condori Mamani**, ubicado en el Km. 30 de la Carretera Juliaca - Huancané, distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, de conformidad con el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1748-2019-OS/OR PUNO, se constató que en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 15706-050-180816, operado por **Cecilia Condori Mamani**, ubicado en el Km. 30 de la Carretera Juliaca - Huancané, distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por Cecilia Condori Mamani permite el estacionamiento de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 1323-2019-OS/OR PUNO, de fecha 30 de abril de 2019, notificado electrónicamente el mismo día, se inició procedimiento administrativo sancionador a **Cecilia Condori Mamani** por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado la infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1319-2019-OS/OR PUNO**

Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Mediante el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 492-2019-OS/OR PUNO, de fecha 14 de mayo de 2019, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1109-2019-OS/OR PUNO.

A la fecha, la administrada presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 492-2019-OS/OR PUNO mediante el escrito de registro N° 201900032065 de fecha 21 de mayo de 2019.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones, la supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. De lo actuado y recabado en la presente instrucción preliminar y lo recabado en la visita de supervisión de fecha 26 de febrero de 2019, se ha constatado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 15706-050-180816, operado por **Cecilia Condori Mamani**, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación contenida en el artículo 34<sup>1</sup> del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, el cual establece que toda descarga de combustibles obliga la conexión a tierra del vehículo transportador. Sin embargo, en la visita de supervisión realizada, se verificó que el establecimiento supervisado no cuenta con conexión a tierra para descarga de combustibles del vehículo transportador. En tal sentido, se habría configurado la conducta infractora de incumplir con las normas sobre conexión a tierra, pararrayos y/o similares, puesto

---

<sup>1</sup> **Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.**

**“Artículo 34.-** La descarga o el trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisterna a los depósitos soterrados se efectuará por medio de mangueras con conexiones de ajuste hermético que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques. Los camiones se ubicarán dentro del patio de maniobras del grifo para efectuar la descarga del combustible transportado, quedando prohibido por medida de seguridad que los camiones cisterna se estacionen en la vía pública para efectuar la descarga. Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.”

que la administrada no cuenta con una conexión a tierra para descarga de combustibles del vehículo transportador.

Es preciso señalar que, de la verificación del Sistema de Gestión de Documentos Digitales, se verificó que a través del expediente N° 201800186733, existe un procedimiento administrativo sancionador en trámite contra **Cecilia Condori Mamani**, el cual fue iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 536-2019-OS/OR PUNO. En tal sentido, al no haberse configurado el supuesto de continuación de infracciones administrativas, y en virtud del principio de Non Bis in Idem, establecido en el numeral 11 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al existir un procedimiento administrativo sancionador en trámite, no es posible imponer sucesiva y simultáneamente una pena y sanción administrativa por el incumplimiento la obligación contenida en el artículo 34° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.

En tal sentido, de conformidad con lo expuesto en el literal e) del artículo 172 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, al haberse configurado el supuesto de aplicación del principio de Non Bis In Idem, el órgano instructor habiendo evaluado los actuados declara el archivo de instrucción del incumplimiento materia de análisis.

8. Asimismo, de lo actuado y recabado en la presente instrucción preliminar y lo recabado en la visita de supervisión de fecha 26 de febrero de 2019, se ha constatado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 15706-050-180816, operado por **Cecilia Condori Mamani**, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación contenida en el artículo 51<sup>3</sup> del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, el cual establece que está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. Sin embargo, en la visita de supervisión realizada, se verificó que en el establecimiento supervisado hay motocicletas estacionadas cerca al patio de Maniobras y a la zona de descarga de combustibles. Cabe precisar que, que dichas motocicletas no se encuentran en el establecimiento en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. En tal sentido, se habría configurado la conducta infractora de incumplir con las normas de circulación y tránsito, puesto que en el establecimiento se permite el estacionamiento de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.

---

<sup>2</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

**“Artículo 17.- Archivo de la instrucción**

Previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

(...)

e) Por aplicación de los principios Non bis in ídem o Retroactividad Benigna.”

<sup>3</sup> Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.

**“Artículo 51.-** Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

(...)”

9. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en concordancia con el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron.
10. Cabe precisar que, la información contenida en el Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio – Expediente N° 201900032065, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, *se presume cierta*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2<sup>4</sup>. del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

**DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER**

11. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables
1	El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por Cecilia Condori Mamani permite el estacionamiento de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	2.2	Hasta 300 UIT CE, STA, SDA, RIE, PO

Leyenda.: UIT: Unidad Impositiva Tributaria

12. Asimismo, cabe señalar que a través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG y modificatorias, se establecen los criterios específicos de sanción para las infracciones comprendidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos conforme lo siguiente:

N°	Incumplimiento Verificado	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables	Criterio Especifico RGG N° 352-2011-OS/CD <sup>5</sup>
----	---------------------------	-------------------------------------	----------------------	--

<sup>4</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

“Artículo 13°.- Acta de Supervisión

(...)

13.2 El Acta de Supervisión incluye necesariamente la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del Agente Supervisado; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.”

<sup>5</sup> Resolución que aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1319-2019-OS/OR PUNO**

1	El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por Cecilia Condori Mamani permite el estacionamiento de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	2.2	Hasta 300 UIT CE, STA, SDA, RIE, PO	0.20 UIT
---	--	-----	--	----------

13. En aplicación a lo establecido en el literal g.2 del numeral 25.1° del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

Incumplimiento	Sanción a Imponer	Corresponde Atenuante por Realización de Acciones Correctivas	Corresponde Atenuante por Reconocimiento	Sanción Aplicable
El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por Cecilia Condori Mamani permite el estacionamiento de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	0.20 UIT	NO	SI (30%)	<b>0.14 UIT</b>

14. En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar al administrado la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en no cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado la infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR a Cecilia Condori Mamani con una multa ascendente a catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.**

**Código de Infracción: 190003206501**

**Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1319-2019-OS/OR PUNO**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR a Cecilia Condori Mamani** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales**  
**Jefe de la Oficina Regional de Puno**  
**Osinergmin**